

do en esta Real Prohibición la qual se ha por
la Venores de Ayuntamiento Justicia y
Rexim. de la Obispeducion de los Reos de
y ceremonia de enterrada, y secretaron de
guarros cumpla y se cumpla segun y como en
ella se contiene en todas sus partes, y en ubi
tud, y consecuencia verdadera. Con efecto de la Real
Prohibición en esta guerra despachada a los nomina
nados D. Pedro Chico de Guzman, y a esta con
vances en el dia veinte y nueve de Abril del
Año pasado de noventa y siete para q.
nos se de ella en manera alguna, y por ahora
y durante el Reyno de Guzman a D. Maria
Josefa Collado Robles, y a esta D. Juan Sebas
tian D. Martin Manuel, y a esta sus Enma
nos hijos de la su oña, todas las Envenien
franquias, y pre eminencias que es estilo, y
tumbre en esta villa, y otros Reynos Guardar
alos señas hijos de los de la sangre en esta villa
doles se de los de los, y separecim. de peche
ros, y de las Cargas Comegiles anotandoles en la
misma forma que se anotasen los señas hijos de
go de esta villa, y de el nombre, y se ponga a los
dros D. Juan, D. Martin, D. xp. D. D. D.
dor, D. Fran. y D. Josef en los oficias se de
se de correspondientes al estado noble, y
vela y mpidia, ni en barare que puedan ser
y con la oña D. Maria Josefa, y con esta
sus hijos, del Estado de su Amas en la
vay. de sus Moradas, y a esta parte que les
combenega, y para que siempre con se de
ga en este libro Capitulo Contralado

